

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00809-2025 DE VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nro.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0104242 de fecha 19 de Agosto de 2025, el señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, actuando en calidad de Rector de la Institución Educativa LICEO DE BOLIVAR, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(...) Comedidamente solicito a usted, la tala y poda de árboles ubicados dentro y alrededor de las instalaciones de nuestras sedes educativas. Esta solicitud obedece a razones de seguridad y salud vegetal, ya que algunos árboles por su altura y el tamaño de las ramas están interviniendo con la infraestructura escolar y redes eléctricas. Las sedes educativas en las que se requiere esta intervención son: Sede Principal: Barrio Daniel Lemaitre Cra. 17 # 70-25, esquina. Sede Distrital La Paz: Barrio Daniel Lemaitre Cl 68, Sector San Vicente de Paúl Sede Once de Noviembre: Ubicada en la plaza del Barrio Canapote..(...)"

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07 de Noviembre de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0001629-2025, de fecha 20 de Noviembre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (gallinero)	1	10	0.0	Regular /tala raíces expuestas y comején	10°26,26.76"N 75°31'29.4 W	Sede 11 de noviembre

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	11	0.35	Regular /tala -afectado por comején y hormigas	10°26'3.576"N75°31'16.494"W Sede san Vicente de Paul
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	14	0.36	Regular / tala-afectado por comején y pajarita	10°26'3.48"N75°31'16.014W Sede san Vicente de Paul
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	15	0.37	Regular /tala -afectado por comején y hormigas	10°26'3.54"N75°31'16.512"W Sede san Vicente de Paul
<i>Terminalia catappa L.</i> (almendro)	1	17	0.39	Bueno / poda técnica de formación	10°26'3.456"N75°32'15.744W Sede san Vicente de Paul
<i>Mangifera indica L.</i>	1	6	0.31	Malo / tala- afectada por comején y ramas secas	10°26'15.126"N75°31'5.646W Sede principal Daniel Lemaitre

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la verificación realizada en las tres sedes (3) sedes de la Institución Educativa Liceo Bolívar, fue atendida por los señores Marlín Castro, en calidad de guarda de seguridad, y las señoritas Rosalba Gómez Ayos y Darling Torres Chalabe, en calidad de coordinadoras de la institución. En el recorrido se evidenció la presencia de seis (6) individuos arbóreos ubicados dentro de las instalaciones educativas y en áreas cercas al espacio público.

*En la Sede 11 de noviembre, ubicada en el barrio Canapote, Calle 62 con Carrera 15, Plaza de Canapote, se identificó un individuo de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Gallinero), plantado en la acera en un área de espacio público, junto al muro de cerramiento de la institución. El árbol presenta una altura aproximada de 10 metros y evidencia regular estado fitosanitario, con pudrición de tejidos en el área basal, ramas muertas e inclinación severa hacia la vía pública. Además, el desarrollo del sistema radicular ha ocasionado daños estructurales en la pared de cerramiento, generando levantamiento del muro del andén. Esta situación representa un alto riesgo de volcamiento y caída de ramas, afectando a peatones, vehículos y la infraestructura cercana. Por estas razones, se recomienda la tala del individuo arbóreo para prevenir accidentes y minimizar daños estructurales.*

*En la Sede Distrital La Paz, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 68, sector San Vicente de Paúl, se identificaron cuatro (4) individuos de la especie *Terminalia catappa L.* (Almendro). De estos, tres requieren tala y uno requiere poda técnica de formación. Los árboles presentan daños ocasionados por el desarrollo de su sistema radicular, afectando la infraestructura y generando riesgo de volcamiento y caída de ramas. Adicionalmente, los tres (3) individuos que requieren tala se encuentran ubicados en la entrada principal de la institución educativa, con ramas en contacto con el cableado eléctrico, aumentando el nivel de riesgo para la comunidad educativa y los transeúntes. Por su parte, el individuo que requiere poda técnica debe ser intervenido para garantizar su correcto desarrollo y seguridad.*

*Finalmente, en la Sede Principal, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, carrera 17 No. 70-25, esquina, se observó un individuo de la especie *Mangifera indica L.* (Mango), que presenta mal estado fitosanitario debido a podas antitécnicas y afectación por comején y hormigas. El árbol presenta ramas extendidas hacia las aulas de clase, así como ramas bajas y muertas que requieren atención inmediata. Esta condición representa un riesgo potencial de caída de ramas hacia las aulas y las zonas de circulación utilizadas por estudiantes, docentes y personal administrativo. Por estas razones, se considera viable la tala del árbol para garantizar la seguridad de la comunidad educativa.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En conclusión, durante la visita a las tres sedes se identificaron seis individuos arbóreos que representan riesgos potenciales para la seguridad de la comunidad educativa y la integridad de la infraestructura escolar. Los árboles presentan mal estado fitosanitario, presencia de ramas muertas, podas inadecuadas, plagas y desarrollo radicular que genera daños en muros y andenes. Se recomienda realizar tala técnica inmediata de los árboles de mayor riesgo, así como poda de formación y mantenimiento fitosanitario de los restantes, y establecer un monitoreo periódico para prevenir futuros accidentes, garantizando así la seguridad de estudiantes, docentes y transeúntes, y la conservación de la infraestructura escolar.

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Desastres, realizar tala del individuo arbóreo de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Gallinero), ubicado en la sede 11 de noviembre.*

Asimismo, autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM, para que realice la poda técnica de los 3 árboles ubicados en la entrada de la Sede Distrital la Paz, barrio Daniel Lemaitre, calle 68, sector San Vicente De Paúl, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de las redes de energía y previniendo posibles accidentes.

De igual forma, autorizar al señor Luis Manuel Varela Fontalvo, en calidad de rector de la Institución Educativa Liceo Bolívar, la tala de cuatro (4) individuos arbóreos,

correspondientes a las siguientes especies y ubicaciones:

- Tres (3) individuos de *Terminalia catappa* L. (Almendro), ubicados en la Sede Distrital La Paz, barrio Daniel Lemaitre, Calle 68, sector San Vicente de Paúl.*
- Un (1) individuo de *Mangifera indica* L. (Mango), ubicado en la Sede Principal, barrio Daniel Lemaitre, Carrera 17 No. 70-25, esquina.*

La autorización de tala se fundamenta en el peligro inminente de volcamiento que representan estos árboles, así como en los daños ocasionados por el desarrollo y exposición del sistema radicular que afectan la infraestructura de la institución.

*Asimismo, se conceptúa la autorizar al señor rector la realización de poda técnica de formación y reducción de altura del individuo de *Terminalia catappa* (Almendro) ubicado en la Sede Distrital La Paz. Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.*

Estas medidas se consideran necesarias para prevenir posibles daños a la infraestructura de la institución educativa y garantizar la seguridad de estudiantes, docentes y personal administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos; asimismo el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias debe sembrar y mantener un (1) árbol, estas se realizaran en el mismo sitio o un lugar cercana de donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccocoba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy) En un término de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran.

Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.*” *La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de Emergencia, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competentemente la necesidad de talar árboles”.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la tala de emergencia del componente arboreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGDR), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificara esta decisión a la mencionada oficina, para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Gallinero), ubicado en la sede 11 de Noviembre, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°26,26.76"N 75°31'29.4 W, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: “*En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas “Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001629-2025 de 20 de Noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de TALA, realizada por el señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, en calidad de Rector de la Institución Educativa LICEO DE BOLIVAR, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA**, del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Gallinero), ubicado en la sede 11 de noviembre, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°26,26.76"N75°31'29.4 W, debido al alto riesgo de volcamiento y caída de ramas.

Así mismo, se le notificará a la empresa de Energía **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P AFINIA**, para que realice la inspección al sitio y desde su competencia realice la PODA técnica de los 3 árboles ubicados en la entrada de la Sede Distrital la Paz, barrio Daniel Lemaitre, calle 68, sector San Vicente De Paúl, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de las redes de energía y previniendo posibles accidentes.

De acuerdo con la solicitud presentada, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE BOLÍVAR**, para que realice la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), ubicados en la Sede Distrital La Paz, barrio Daniel Lemaitre, Calle 68, sector San Vicente de Paúl y de un (1) individuo arbóreo de la especie *Mangifera indica* L. (Mango), ubicado en la Sede Principal, barrio Daniel Lemaitre, Carrera 17 No. 70-25, esquina. Y la **PODA TECNICA DE FORMACION** del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Terminalia catappa* (Almendro) ubicado en a Sede Distrital La Paz.

Que, en mérito de lo expuesto, El Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001629-2025 de 20 de Noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala, realizada por el señor **LUIS VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE BOLÍVAR**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA**, del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (Gallinero), ubicado en la sede 11 de Noviembre, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°26,26.76"N75°31'29.4 W, debido al alto riesgo de volcamiento y caída de ramas, producto del regular estado fitosanitario, pudrición de tejidos en el área basal, ramas muertas e inclinación severa hacia la vía pública. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR al señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE BOLÍVAR**, para que realice la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), ubicados en la Sede Distrital La Paz, barrio Daniel Lemaitre, Calle 68, sector San Vicente de Paúl y de un (1) individuo arbóreo de la especie *Mangifera indica* L. (Mango), ubicado en la Sede Principal, barrio Daniel Lemaitre, Carrera 17 No. 70-25, esquina.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR E INFORMAR al señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE BOLÍVAR**, para que realice la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN** del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Terminalia catappa* (Almendro) ubicado en a Sede Distrital La Paz. Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del árbol.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P AFINIA**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de las ramas entrecruzadas con el cableado eléctrico de tres (3) individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro los cuales se encuentran plantados en la entrada principal de la Institución educativa Liceo de Bolívar Sede Distrital La Paz, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 68, sector San Vicente de Paúl, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°26'3.576"N75°31'16.494"W, 10°26'3.48"N75°31'16.014W y 10°26'3.54"N75°31'16.512"W, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La tala y poda autorizada, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO NOVENO: Como medida de reposición, el Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Oficina de Gestión de Riesgo, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo, en el mismo sitio o un lugar cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergiisubsp. billbergii (Puy)En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO DECIMO: El rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE BOLÍVAR**, como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos en el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguate), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **LUIS MANUEL VARELA FONTALVO**, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LICEO DE BOLÍVAR**, al correo electrónico lidelbolcartagena@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: **COMUNICAR** al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Gerente de la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P AFINIA**, al correo electrónico correspondencia@aficina.com.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: **REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Viernes, 28 de Noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General



Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.



Py: Camila Castillo Hernández-Abogada Externa.

